



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

7.3.1625.17

03384

**Asunto:** Autorización de inicio de operación de las obras de protección.

Ciudad de México, 15 de junio de 2017.

C. ADELA CALLEJAS MEJÍA

Representante Legal

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nueva York No. 281, B-202

Col. Nápoles Ampliación

Delegación Benito Juárez

C.P. 03840, Ciudad de México

Me refiero a los trámites que realiza ante la Dirección General de Puertos, a efecto de obtener la autorización de inicio de operación de las obras de protección materia del Título de Concesión 1.08.09 de 23 de octubre de 2009, que el Ejecutivo Federal por conducto de esta Secretaría le otorgó para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una zona marítima operacional no exclusiva de 289,188.31 m<sup>2</sup> afectando un total de 30,722.99 m<sup>2</sup> para la construcción y operación de una Marina artificial de uso particular, que comprenden 17,573.62 m<sup>2</sup> de instalaciones ya construidas integradas por 16 muelles flotantes en 9,003.93 m<sup>2</sup>, dos rompeolas propiedad Nacional en 6,148.88 m<sup>2</sup>, dos espigones en 738.16 m<sup>2</sup>, un espolón en 1,001.79 m<sup>2</sup>; 13,830.23 m<sup>2</sup> de instalaciones pendientes por construir integradas por un travel lift, rampa de botado para embarcaciones y rampa de botado de pescadores en 680.86 m<sup>2</sup>, 13 muelles flotantes para 250 posiciones de atraque en 10,316.31 m<sup>2</sup> y un delfinario en zona marítima operacional exclusiva de 2,833.06 m<sup>2</sup>, localizados en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción IV de la Ley de Puertos; 11 del Reglamento de la Ley de Puertos y 27, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Condición Sexta de citada la concesión, se expide la presente autorización de acuerdo con las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA.** Se autoriza a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciaria del Fideicomiso 192, el inicio de operación de las obras de protección consistentes en: rompeolas oeste en 2,444.34 m<sup>2</sup>, rompeolas este en 3,704.54 m<sup>2</sup>, espigón oeste en 509.91 m<sup>2</sup>, espigón este interior en 228.25 m<sup>2</sup> y un espolón en 1,001.79 m<sup>2</sup>, dando un total de 7,888.84 m<sup>2</sup> al amparo del título de concesión referido en el epígrafe, en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, por haberse verificado su correcta instalación por parte del personal comisionado por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, el cual certificó que las citadas instalaciones, se encuentran en **condiciones de operación**, quedando las dimensiones, superficies, condiciones de instalación y vicios ocultos bajo la exclusiva responsabilidad de la solicitante en los términos del acta que para tal efecto se levantó y del oficio 7.3.203.0174.11, de la citada Dirección.

**SEGUNDA.** La Autorizada operará las obras de protección de conformidad con la normatividad vigente y la que en lo sucesivo se expida, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Se eliminan 21 palabras conforme al art. 116 de la L.G.T.AIP.

3.17.17



## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

## TRANSPORTES

**TERCERA.** La Secretaría, podrá verificar en cualquier tiempo la adecuada operación de las instalaciones señaladas en la condición anterior, y el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento y en caso de incumplimiento, se suspenderá la operación del mismo.

**CUARTA.** La Autorizada se hace responsable de los sistemas de seguridad, la estabilidad de las instalaciones a que se refiere la Condición Segunda, las condiciones físicas de éstas y su correcta ejecución y, en su caso, responderá ante la Nación y ante terceros, por los daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar por vicios ocultos o deficiencias estructurales, así como por las actividades que se realicen en la operación de las citadas instalaciones.

**QUINTA.** La Autorizada deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de la instalación mencionada con anterioridad.

**SEXTA.** La Autorizada no podrá cambiar las características concernientes al proyecto de instalaciones de las obras mencionada en la Condición Segunda, cuyas medidas y colindancias se encuentran delimitadas en los planos oficiales aprobados para su instalación.

**SEPTIMA.** La presente autorización no modifica en modo alguno el Título de Concesión 1.08.09 de 23 de octubre de 2009, que el Ejecutivo Federal, por conducto de esta Secretaría otorgó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciaria del Fideicomiso 192, por lo que continúan en vigor sus condiciones en lo que no se opongan a este título.

Atentamente.  
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

- C.c.p. C. Coordinador General de Puertos y Marina Mercante. Presente.  
C. Subdirectora de Sanciones, para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.  
C. Capitán de Puerto de San José del Cabo, B.C.S. Presente.

AHX/MRI  
Banco Invex.  
Inicio de operación